



## **ORDENANZA FISCAL N.º 7** reguladora de la **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURIDICA.**

Artículo Primero.- En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el Artículo 58 de la citada Ley.

### **HECHO IMPONIBLE.**

Artículo Segundo.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como:

- Asignación de espacios para enterramientos
- Permisos de Construcción de panteones y sepulturas
- Ocupación de los mismos.
- Reducción, incineración.
- Movimiento de lápidas
- Colocación de lápidas
- Verjas y adornos
- Conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos
- Cualesquier otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autorice a instancia de parte.

### **SUJETO PASIVO.**

Artículo Tercero.- Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del Servicio de Cementerio Municipal.

### **RESPONSABLES.**

Artículo Cuarto.- Responderán Solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.



# AYUNTAMIENTO DE ALDEARRUBIA

Plaza de la Villa, nº 5 - 37340 - Aldearrubia (Salamanca) - Tlfno / Fax : 923 36 31 10

## EXENCIONES.

Artículo Quinto.- Estarán exentos de la Tasa los Servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea constatada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

## CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo Sexto.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- **POR ASIGNACIÓN DE SEPULTURA PERPETUA 150,00 €**
- **POR ASIGNACIÓN DE SEPULTURA PERPETUA REVESTODA EN SU INTERIOR POR EL AYUNTAMIENTO 1.200,00 €”.**

## DEVENGO.

Artículo Séptimo.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los Servicios sujetos a gravámen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

## DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo Octavo.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo Noveno.- Toda clase de sepulturas y nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas y nichos de los llamados “perpetuos” no es el de propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios.



# AYUNTAMIENTO DE ALDEARRUBIA

Plaza de la Villa, nº 5 - 37340 - Aldearrubia (Salamanca) - Tlfno / Fax : 923 36 31 10

## INFRACCIONES Y SANCIÓN.

Artículo Décimo.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se atenderán a lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de Septiembre de 1989, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990.

VºBº  
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en su artículo Sexto por acuerdo de Pleno de 28 de Septiembre de 1995 y 26 de Noviembre de 1999.

LA SECRETARIA

OTRA.- Se extiende para hacer constar que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de Abril de 2007, se modifica el Artículo Sexto de la Ordenanza Fiscal.

LA SECRETARIA